

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 85, PISO 12

C.P.C. N° 791/1953

ANT. : Denuncia del Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción sobre posible atentado a la libre competencia de Isapres PROMEPART y GENESIS S.A.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 16 DIC 1991

1.- El señor Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por Oficio N° 5862, de 20 de Diciembre de 1990, dirigido a la Fiscalía Nacional Económica, dio cuenta de los siguientes hechos que en su concepto, podrían atentar contra la libre competencia:

a) En Junta General Extraordinaria de Socios realizada el 7 de Septiembre de 1989, de la Cooperativa de Servicios de Protección Médica Particular Limitada, en adelante PROMEPART, se autorizó expresamente a los socios, trabajadores, mandatarios y autoridades de ésta, de cualquier nivel, para que formaran parte de una sociedad anónima que desarrollara las mismas operaciones de PROMEPART o tuviera su mismo objeto, y se les recomendó orientar sus esfuerzos para conseguir la especialización y complementación de ambas entidades, con el fin de incluir la atención de estratos socio-económicos que PROMEPART no alcanzaba a cubrir.

b) Posteriormente, en Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el 22 de Noviembre de 1989, y después de haberse informado acerca del proyecto de sociedad en formación, se acordó instruir al Consejo de Administración de PROMEPART y encomendar a sus ejecutivos y administradores, que participaran en la nueva sociedad; que orientaran las acciones de ambas empresas a la captación de afiliados de diferentes estratos socio-económicos, circunscribiéndose la acción de la cooperativa PROMEPART a los estratos medios y medio altos y la de la sociedad denominada GENESIS S.A., a los estratos altos, sin perjuicio de que en 1990 podrían coincidir las acciones de ambas empresas e incluso confundirse en los sectores límites, y, por último, que ambas empresas estudiaran y pusieran en operación crecientes actividades de complementación.

c) Mediante presentación de 28 de Julio de 1990, el Presidente de PROMEPART informó al Departamento de Cooperativas que la sociedad GENESIS S.A. había obtenido el reconocimiento de ISAPRE pero que, a esa fecha, aún no había obtenido visación de sus planes de salud, ni había operado en forma alguna. La única relación entre GENESIS S.A. y PROMEPART habría consistido en la celebración de un contrato de comodato precario, por el cual la última facilitó a la primera el uso de una oficina para que pudiera acreditar domicilio, comodato al cual se puso término tan pronto como GENESIS S.A., arrendó un inmueble para sus instalaciones.

d) Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y ejecutivos de PROMEPART que señala, son propietarios de acciones de GENESIS S.A. en los porcentajes que indica.

2.- A petición de la Fiscalía Nacional Económica, don Reinaldo Flenn Cuadros, en su calidad de Gerente de PROMEPART y de accionista de GENESIS S.A., formuló, en primer término, una serie de consideraciones de orden general acerca de la primera, entre ellas que sus cotizantes alcanzaban a 121.047 con 114.884 cargas, lo que daba un total de 235.931 beneficiarios y que ésta era la única cooperativa de salud existente, así como la única que estaba registrada como Institución de Salud Previsional (ISAPRE).

A continuación, respondiendo las preguntas específicas que le fueran planteadas por la Fiscalía Nacional Económica, expresó, en síntesis, lo siguiente:

a) Los planes de salud de PROMEPART no se han implementado para obtener que su acción se circunscriba a estratos medios y medio altos, sino que se han estructurado, de conformidad con las líneas tradicionales, tomando en cuenta su alto número de cotizantes. Como consecuencia de la vigencia de la Ley N° 18.933, se han formado algunos planes para cotizantes de estratos más altos que los comunmente atendidos, que han operado, preferentemente, por la vía del cambio de plan de sus propios cotizantes.

b) Respecto de GENESIS S.A., señala que, de acuerdo con el estudio de factibilidad financiera exigido por la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, se determinó que el estrato económico a servir se estimaba debía partir desde rentas de \$ 120.000 hacia arriba.

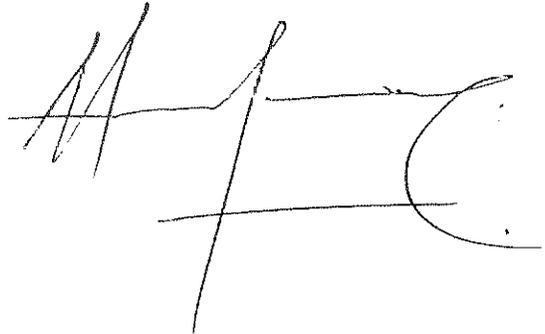
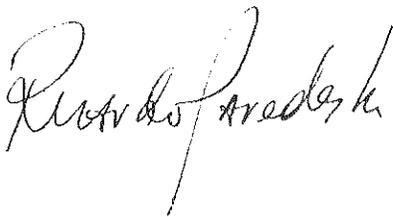
c) No existe complementación alguna entre las dos ISAPRE mencionadas.

3.- Mediante informe de fecha 4 de Diciembre en curso, el Fiscal Nacional Económico señaló que, en su opinión no había habido conducta monopólica en los Acuerdos de la Junta de Socios de la Cooperativa PROMEPART a que se refiere el Oficio del Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, toda vez que la selección del mercado a que se dirige cada una de las instituciones de que se trata se realiza por la relación precio-producto o beneficio; ambas ISAPRE tienen muy distinto porcentaje en el mercado y existe competencia con otras 35 ISAPRE en el país.

4.- Luego de analizados todos los antecedentes que conforman este expediente, esta Comisión Preventiva Central, concordando con la opinión del Fiscal Nacional viene en declarar que, a su juicio, los hechos expuestos por el señor Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en su Oficio-denuncia no constituyen actos contrarios a la libre competencia, razón por la cual procede desestimar la denuncia.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico, al Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Presidente de PROMEPART ISAPRE y al Presidente de GENESIS S.A.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 5 Diciembre en curso, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Ricardo Paredes Molina, Presidente Suplente; Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.



No firma el presente dictamen don Mario Guzmán Ossa, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.



Angélica Ortegón
MARÍA ANGÉLICA ORTEGO MATORANA
Secretaria Abogado
Comisión Preventiva Central